



REF. : 00097 - 20

ACCIONANTE: CARMELO BARRIOS BENAVIDES

ACCIONADO: NUEVA EPS Y OTRO

BARRANQUILLA. AGOSTO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Revisado el último de los memoriales recibido vía correo electrónico el 3 de agosto de 2020, suscrito por el señor ANDRES MEDINA ARIZA, en su condición de apoderado judicial de la NUEVA EPS., solicitando la nulidad de lo actuado desde el auto que admite la tutela.- Argumenta de esta manera:

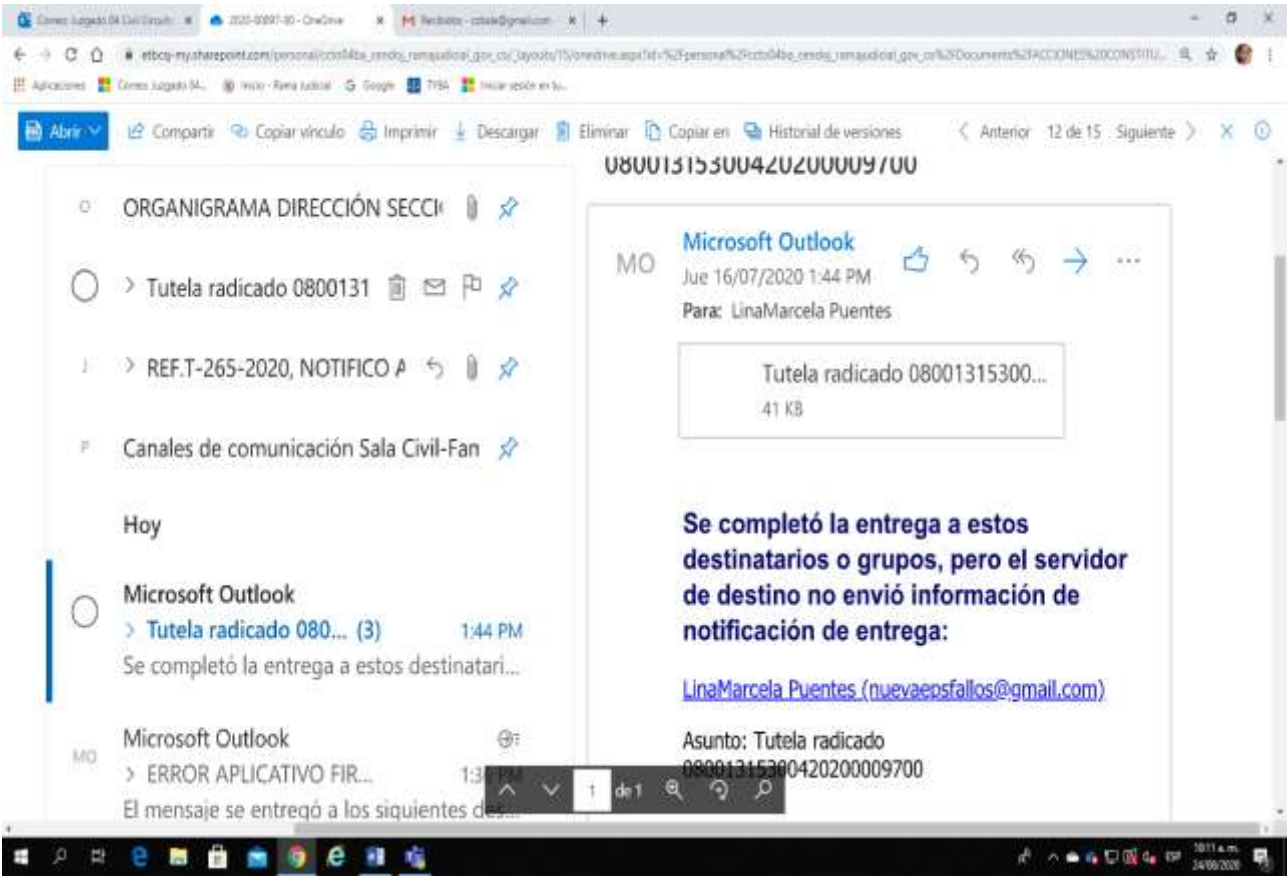
Nueva EPS en fecha 29 de julio de 2020, recibe notificación por parte del despacho judicial del fallo de tutela calendada a 30 de julio de la misma anualidad a favor del señor CARMELO BARRIOS BENAVIDES. CC. 77101851.

Cabe destacar que a la entidad a la que represento no fue notificada de la admisión de la acción de tutela ni de su el traslado completo, incluyendo las pretensiones contenidas en la acción de tutela, lo que es una acción violatoria al derecho fundamental al debido proceso.

En razón a lo anterior solicitamos al Ud. señor juez, de segunda instancia hacer valer a mi representada el derecho al debido proceso consagrado en nuestra carta magna, y en consecuencia ordenar la nulidad de lo ordenado el fallo de tutela, teniendo en cuenta que el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, no notifico a Nueva EPS de la presente acción de tutela, quien termina siendo vencida en un juicio en el cual no se garantizaron los derechos mínimos. Señor juez para poder ejercer la defensa de nuestra posición al respecto, Nueva EPS debe tener el tiempo suficiente para estudiar los hechos y pretensiones de una acción de tutela, sin tener a la mano la mayor información sobre los hechos y demás circunstancias que individualicen su caso y no tenerlos es una violación a nuestro derecho a la defensa y al debido. (Subraya del juzgado)

Es claro que el memorialista presenta la petición para que sea resuelta por el tribunal Superior, pues se dirige al JUEZ DE SEGUNDA INSTANCIA. Como quiera que el recurso de impugnación no tiene formalidad alguna, ha de entenderse que eleva este recurso y el mismo será concedido.

Sólo nos queda señalar, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la NUEVA EPS, le informamos que la notificación de admisión se envió en 16 de julio de 2020, al mismo correo donde se envió el fallo, "Liliana marcela puentes (nuevaepsfallos@gmail.com), según se puede constatar en los archivos 13 y 15 del expediente electrónico, agregándose ahora impresión del pantallazo respectivo para mejor ilustración:



Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Concédase el recurso de impugnación interpuesta por la parte accionada contra el fallo de fecha 29 de julio de 2020, proferido por este despacho.
2. Remítase al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para que conozca de ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f23fb584c138f6b1be0a1953a295c34110c0c8d9bc8b2fc77379ded1f0c480e
Documento generado en 27/08/2020 10:36:01 a.m.